



Código del Juzgado: 707083189001

San Marcos-Sucre Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia

Radicación: 2023-00030-00

Demandante: AGROPECUARIA LONDOÑO JARAMILLO S.A.S. AGROLONJA SAS

Demandado: EMERLINA NEGRETE DE URIBE, MANUEL URIBE BARRETO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALCIRA URIBE NEGRETE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda instaurada a instancia por la sociedad AGROPECUARIA LONDOÑO JARAMILLO SAS AGROLONJA, en calidad de demandante y por conducto de apoderado judicial, presentó demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio en contra de los señores **ALCIRA, FREDY, MARCO TULIO, ELIZABETH URIBE NEGRETE, MAGALY URIBE DE MARTINEZ, y PAULINA URIBE DE TABUADA, HEREDEROS DETERMINADOS DE EMERLINA NEGRETE DE URIBE Y MANUEL URIBE BARRETO, E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Al hacer una revisión minuciosa de la demanda, el despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s. s. del Código General del Proceso (CGP), por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a su admisión.

Por otro lado, como quiera que el demandante manifiesta desconocer el domicilio de la parte indeterminada, entonces se ordenará su emplazamiento para que se vincule al proceso y haga valer sus derechos, de conformidad con el artículo 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Declarativa de Pertenencia presentada por AGROPECUARIA LONDOÑO JARAMILLO SAS AGROLONJA, por medio de apoderado judicial, en contra de los señores **ALCIRA, FREDY, MARCO TULIO, ELIZABETH URIBE NEGRETE, MAGALY URIBE DE MARTINEZ, y PAULINA URIBE DE TABUADA, HEREDEROS DETERMINADOS DE EMERLINA NEGRETE DE URIBE Y MANUEL URIBE BARRETO, E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el siguiente bien inmueble:

1. Lote de terreno denominado LA TRAVITA, ubicado en el corregimiento Nueva Estación, municipio de Caimito, constante de 267 hectáreas más 3.136 metros cuadrados, distinguido con los siguientes linderos y medidas **NORTE**: con María Merlano en 387 metros, con German Ramos en 1.193 metros y con Antonio Lolo con 192 metros; **ESTE**

callejón de por medio con Alba Beltrán Benavides en 620 metros y hermanos Escobar en 495 metros y manga de por medio con el señor Cárdenas en 30 metros; **SUR**, con carretera que de Caimito conduce a Sincelejo, de por medio Badith Nader en 1.320 metros; y, por el **OESTE**, con Josefina de Uribe en 1.535 metros. Este predio fue adquirido mediante adjudicación de terreno baldío Resolución 00872 de 15 06 1987 identificada con FMI 346-3521 Y cedula catastral 701240001000000030236000000000.

SEGUNDO: TRAMITASE mediante Proceso Verbal, definido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 375 del mismo estatuto.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 346-3521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre.

CUARTO: EMPLÁCESE de conformidad a los artículos 108 y 375 numerales 6º y 7º del CGP, a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble señalado en numeral primero de este proveído. Emplácese de conformidad con los nuevos mandatos de la ley 2213 de 2022. Inclúyase el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y/o procesos de pertenencias, en el que se deberá incluir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere y los datos del bien inmueble.

El emplazamiento se entenderá surtido un mes (1) después de publicada la información en dicho registro.

Surtido el emplazamiento, se procederá a designación de curador *ad - item*.

QUINTO: córrase traslado a los demandados y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste.

SEXTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Instálese una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y la pretensión de titulación de la posesión;
- d) El número de radicación del proceso;

- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

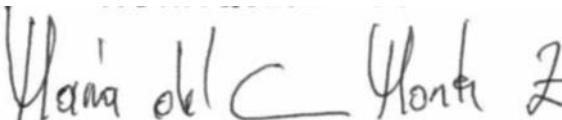
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Téngase al Dr. ORLANDO SEISA PASTRANA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 10.994.127, portador de la tarjeta profesional número 47.383 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza